

Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN HABILITANTES
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 004/2012
25 DE JUNIO DE 2012

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SERVIDORES DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
COMWARE S.A (1*)	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO

(1*) COMWARE S.A

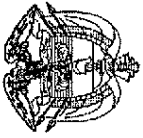
JURIDICAMENTE POR HABILITADO.

FINANCIERAMENTE RECHAZADO:

- A folio 31 el proponente allego el Registro Único Tributario, donde la clasificación de la actividad económica no es la exigida en el pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior el proponente deberá allegar el Registro Único Tributario con la actividad económica 5164 o 7290, dicha inscripción debe estar con fecha anterior al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.4 del pliego de condiciones.
 - El proponente no allego el registro único tributario, con la descripción de la clasificación exigida en el pliego de condiciones y requerido por la Entidad. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 15 Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos NO EXCLUYENTES o los requisitos de carácter jurídico, financiero y económico.

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- A folio 31 el proponente allego el Registro Único Tributario, donde la descripción de la clasificación no es la exigida en el pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior el proponente deberá allegar el Registro Único Tributario con la clasificación 5164 "Comercio al por mayor de PC equipo



periférico y programas de PC" o 7290 "Otras actividades de informática", dicha inscripción debe estar con fecha anterior al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

- El proponente no allegó el registro único tributario, con la descripción técnica de la clasificación exigida en el pliego de condiciones y requerido por la Entidad. Por lo anterior el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo No. 15 Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos NO EXCLUYENTES o los requisitos de carácter jurídico, financiero y económico
-

REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMWARE S.A EL DÍA 21 DE JUNIO POR CORREO ELECTRÓNICO AL OFICIO GLC No. 39146.

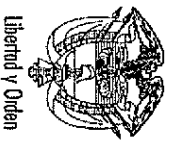
" Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto número 1464 de 2010 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respectivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto, en los términos ya expuestos y las entidades estatales se harán cargo de la verificación de la información que no se encuentre contenida en el Decreto número 1464 de 2010 mientras culmina la transición y de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo La información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del Decreto número 1464 de 2010, tendrá todos los efectos legales, hasta tanto quede en firme la actuación registrada bajo el régimen del presente decreto

Las disposiciones contenidas en el presente artículo aplicarán a partir del momento en que las Cámaras de Comercio actualicen sus herramientas tecnológicas para aplicar el presente decreto de acuerdo a los tiempos en este establecidos"

Según la disposición transcrita, considerando que el Registro Único de Proponentes de Comware S A fue debidamente renovado con arreglo a los términos y condiciones establecidos en el decreto 1464 de 2010, éste surte plenos efectos legales y satisface el requisito establecido por la entidad

Ahora bien, sólo a partir de la entrada en vigencia del decreto 734 de 2012, el Registro Único Tributario debe coincidir con las clasificaciones que haga el proponente, de acuerdo con aquellas contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) En tal sentido, la correspondencia de clasificaciones a que se hace referencia en el pliego de condiciones no resultan aplicables a Comware S A, puesto que como quedó señalado, su RUP fue expedido con arreglo a disposición anterior, en el que no se contemplaban tales clasificaciones, pero que surte plenos efectos jurídicos, según lo ordena el decreto 734 de 2012



Así las cosas, si aún está vigente el Registro Único de Proponentes expedido con arreglo a las disposiciones anteriores, el Registro Único Tributario no tiene aún porqué contemplar las clasificaciones del CIIU a las que se hace referencia en el pliego de condiciones, en la medida que de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes al momento de la obtención de nuestro Registro Único Tributario, sólo se incluyan en el mismo la actividad principal y secundaria, dejando las demás sin anotación en el citado registro

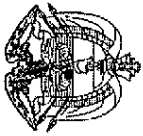
De acuerdo con lo expuesto, en el entendido que las clasificaciones solo son predicables de los nuevos registros únicos de proponentes, expedidos recientemente de acuerdo con los nuevos formatos adoptados por las cámaras de comercio, no resulta exigible la correspondencia entre RUT y RUP a que se hace referencia en el pliego de condiciones, cuando se trata de los RUP y RUT expedidos con arreglo a las normas anteriores, a los cuales el Gobierno les ha reconocido, tal como quedó señalado en la norma citada al principio de este numeral, plenos efectos jurídicos por virtud del régimen de transición

Por lo anterior, solicitamos dar aplicación a lo dispuesto en el régimen de transición contemplado en el decreto 734 de 2012, y habilitar la propuesta de ComWare S A en la medida que allegó tanto el Registro Único de Proponentes como el Registro Único Tributario vigentes y que surten plenos efectos jurídicos”.

Respuesta: una vez estudiado su requerimiento la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo exige el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: “**Clasificación.** Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...)”. La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: “El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.


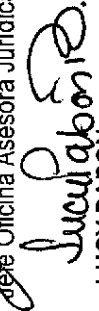



De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

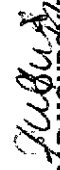
Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIU.

De conformidad con lo anterior no es válido que la Entidad verifique el grupo y la especialidad descritos en el Registro Único de Proponentes, ya que esa clasificación debe ser verificada en el sistema de clasificación CIU, ya que el Decreto 1464 de 2010 fue derogado expresamente por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto no es posible realizar la verificación de la clasificación con una norma derogada, por ello se acude al sistema de clasificación CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) que deberán las Cámaras de Comercio registrar en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin embargo, mientras ello sucede (período de transición), el único medio para verificar la información en comentario es el Registro Único Tributario (RUT) el cual establece dicha clasificación. Es por ello que el Decreto en relación al período de transición, es para que las Entidades no exijan la clasificación del CIU en el Registro Único de Proponentes, pero si es exigible en el Registro Único Tributario, exigencia que no es nueva en el precitado registro, ya que parece descrito como una actividad económica elevada a cuatro dígitos.


IVET FLORENA SAMBRIA GAITÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E)

LUCY PABON
Evaluador Técnico


ORLANDO ENRIQUE ACOSTA OÑATE
Evaluador Jurídico


CESAR MONROY ROJAS
Evaluador Técnico


JAVIER CAMACHO CAVIEDES
Evaluador Económico-Financiero